

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a la Asociación Navarra Sin Fronteras, los servicios prestados en el mes de junio del 2020, por la gestión de 40 plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social, por un importe de 158.805,34 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencia a menores" del presupuesto de gastos del 2020. Expediente contable número 0350005101.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 953/2009, de 9 de junio, de la Directora General de Familia, Infancia y Consumo, se adjudicó a la Asociación Navarra Sin Fronteras, el contrato de asistencia para la gestión de 36 plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social, modificado en diferentes ocasiones hasta alcanzar las 40 plazas, por el importe referido en el Informe de 27 de julio del 2020 del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 30 de noviembre del 2019.
- Desde el 01 de diciembre del 2019 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la Asociación Navarra Sin Fronteras.
-
- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del

expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri

3 de agosto del 2020

INFORME DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA EN RELACIÓN CON EL PAGO DEL MES DE JUNIO A LA ASOCIACIÓN NAVARRA SIN FRONTERAS POR EL CONTRATO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN Y PERFIL DE CONFLICTO SOCIAL

Por Resolución 953/2009, de 9 de junio, de la Directora General de Familia, Infancia y Consumo, se aprobó el expediente de inicio para la celebración de un contrato de asistencia para la gestión de treinta y seis plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social.

Mediante la Resolución 2173/2009, de 18 de noviembre, de la Directora General de Familia, Infancia y Consumo, se adjudica a la Asociación Navarra Sin Fronteras el contrato de asistencia para la gestión de treinta y seis plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social.

El servicio de atención residencial figura como prestación garantizada en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, donde se aprobaba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General de Navarra.

Mediante Resolución 1245/2010, de 19 de agosto, de la Directora General de Familia, Infancia y Consumo, se autoriza la modificación del contrato suscrito con la Asociación Sin Fronteras para la gestión de treinta y seis plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social y se aprueba un gasto de 25.211,50.

La citada modificación se firma el 24 de septiembre de 2010. Esta modificación consiste en el aumento de 2 plazas en el módulo de jóvenes finalistas o en proceso de autonomía.

Por Resolución 4211/2018, de 29 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modifica nuevamente el contrato, incrementándose por una parte el coste de algunos módulos y por otro las plazas disponibles en el programa de acogimiento residencial para jóvenes finalistas o en proceso de autonomía. Además, se contrata a un educador media jornada, que añadida a la que ya había, constituye una jornada completa. Estas modificaciones comienzan a surtir efectos desde el 1 de julio de 2018.

Por último, mediante Resolución 7615/2018, de 26 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2019, el contrato de asistencia suscrito con la Asociación Navarra Sin Fronteras para la gestión de 40 plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social.

Mientras se resuelve una nueva licitación se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y, en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra. En todo caso, la entidad ha prestado un servicio que debe ser

remunerado y solicita su abono a través de la presentación de la factura correspondiente al mes de junio de 2020. Se acompaña a la misma, el visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

Los módulos para el año 2020 son los siguientes:

2020	A.R. BÁSICO (16 Jóvenes)	A.R. BÁSICO (13 Jóvenes)	Jóvenes necesidades especiales	Jóvenes finalistas
Módulo fijo	37.329,93 €	36.546,62 €	104.542,49 €	21.548,30 €
Módulo variable	6.587,63 €	6.449,40 €	4.349,60 €	7.787,08 €
MÓDULO TOTAL	43.917,56 €	42.996,02 €	108.892,09 €	29.335,38 €
Nº de plazas	16	13	5	6

Pago jornada educador 2.216,86 €.

CÁLCULO DE LA CIFRA A PAGAR

El abono de las contraprestaciones económicas se ha venido realizando bimestralmente, en los meses impares. Una vez finalizado el contrato, la entidad va a presentar facturas mensuales en función de la ocupación de cada mes, con el visto bueno por parte de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

En cuanto al pago de la jornada del educador el modulo anual asciende a 26.602,32 euros por lo que el pago mensual será de **2.216,86 euros**.

El nivel de ocupación real del servicio durante el mes de junio de 2020 ha sido el siguiente:

<u>FELIX ETXEGARAY</u>		<u>USUARIOS</u>	<u>Nº</u> <u>DIAS/estancias</u>	<u>TOTAL</u>
Módulo fijo	37.329,93	16	30	48.957,28
Módulo variable	6.587,63	1	361	6.497,64
TOTAL	43.917,56		361	55.454,92 €
<u>R. GAZTE BIDE</u>				
Módulo fijo	36.546,62	13	30	38.943,12
Módulo variable	6.449,40	1	300	5.286,40
TOTAL	42.996,02		300	44.229,52 €
<u>R. GURIMENDI</u>				
Módulo fijo	104.542,49	5	30	42.845,28
Módulo variable	4.349,60	1	149	1.770,74
TOTAL	108.892,09		149	44.616,02
<u>R. URDAX</u>				
Módulo fijo	21.548,30	6	30	10.597,52
Módulo variable	7.787,08	1	85	1.808,47
TOTAL	29.335,38		85	12.405,99 €
Total pago estancias junio de 2020				156.706,45 €
Regularización factura mayo				117,48 €
Jornada de Educador				2.216,36 €
Total a pagar				158.805,34 €

El importe de 117,48 euros a descontar en esta factura se debe a lo siguiente: en la factura del mes de mayo se contabilizó la estancia de un menor durante los 31 días de mayo en la residencia Gaztebide. Este menor, sin embargo, se dio de baja el 30 de mayo, con lo que se facturó un día más que ahora se descuenta:

Módulo fijo	99,85
Módulo variable	17,62
TOTAL	117,48

El módulo fijo a descontar es el importe anual del módulo entre los 366 días del año 2020 y por 1 día a descontar:

$$36.546,62/366*1 = 99,85$$

El módulo variable se obtiene de igual manera:

$$6.449,40/366*1 = 17,62$$

PROPUESTA DE PAGO

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, procede autorizar, disponer y ordenar el pago a la Asociación Navarra Sin Fronteras, con C.I.F. G31097058, de la gestión prestada de conformidad durante el mes de junio de 2020, por importe de 158.805,34 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores", del Presupuesto de gastos de 2020, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 27 de julio de 2020

VºBº DE LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA
Y MENORES

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Olga Chueca Chueca

Cristina Intxusta Sarasibar

CONFORME
LA INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: Acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social. Se están elaborando los pliegos para una nueva licitación.
- **Pauma, S.L.**: Programa de intervención familiar: Se está preparando una nueva licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite de adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por un importe total de 263.055,74 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de agosto de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Programa de intervención familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago junio	104.250,40	350005102
40 plazas de acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago junio	158.805,34	350005101
				263.055,74	

RESOLUCION /2020, de, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Asociación Navarra Sin Fronteras la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de junio de 2020 por la gestión de cuarenta plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social.

Por Resolución 2173/2009, de 18 de noviembre, de la Directora General de Familia, Infancia y Consumo, se adjudica a la Asociación Navarra Sin Fronteras el contrato de asistencia para la gestión de treinta y seis plazas de acogimiento residencial para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social.

Con fecha 30 de noviembre de 2019 finalizó el contrato, no obstante el servicio se ha seguido prestando por razones de interés público.

Visto el informe de la Sección de Gestión Presupuestaria con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores referente al abono a la Asociación Sin Fronteras de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de junio de 2020.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º. Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 158.805,34 euros a favor de la Asociación Navarra Sin Fronteras, con N.I.F G31097058., con cargo a la partida 920008 9300 2600 231703 "Asistencias a menores", del Presupuesto de gastos de 2020.

2º.- Notificar esta Resolución a la Asociación Navarra Sin Fronteras, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos